

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril del 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893 á 94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su

derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllas.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico

y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 15 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—López Puigcerver.—Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 27 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón, dicho alto Cuerpo, con fecha 27 de Septiembre último, ha comunicado á este Ministerio el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón, provincia de Logroño, remitido á su informe por Real orden de 17 de Septiembre del corriente año.

Resulta de los antecedentes, que en 19 de Agosto último el Gobernador civil de la provincia citada nombró un

Delegado de su autoridad para que inspeccionara la administración del Ayuntamiento de Pradejón é instruyera el oportuno expediente.

De las diligencias practicadas resultó que de las 20.232 pesetas 24 céntimos que importaba el presupuesto de 1897-98, faltan por recaudar 9.580 pesetas 94 céntimos; que en el artículo 6.º del cap. 9.º de gastos «Cargas del ejercicio de 1897-98», se han satisfecho 22 pesetas más de las consignadas en el presupuesto; que los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento están extendidas en papel de barba y reintegradas con pólizas de 2 pesetas, pero sin el sello correspondiente al impuesto de guerra de 10 por 100 en las de 1897 á 98 y 40 por 100 en las de 1898-99, observándose además que las correspondientes al primer semestre de 1897 á 98 se hallan reintegradas con pólizas de 1898; que no se extiende ni acuerda la distribución mensual de fondos, aunque el Ayuntamiento acuerda los pagos antes de realizarlos, y que en el nombramiento de dependientes municipales hechos á favor del Alguacil, Pregonero y dos Guardas municipales, no se han tenido presentes las disposiciones que rigen en la materia.

El Gobernador civil, en providencia de 22 de Agosto último, acordó suspender al Ayuntamiento de Pradejón, por estimar que algunos de los cargos mencionados pueden ser constitutivos de delito.

En el recurso de alzada que los Concejales suspensos interponen contra la providencia gubernativa, manifiestan:

1.º Que las 9.580 pesetas 94 céntimos corresponden á ejercicios cerrados y anteriores á 1.º de Julio de 1897, en que tomaron posesión de sus cargos, y por lo cual se mandó instruir expediente, que aun se tramita, para depurar la responsabilidad que pudiera corresponder á los Concejales de fechas anteriores.

2.º Que es cierto que se han satisfecho 22 pesetas que no estaban consignadas en el presupuesto, pero que esto consistió en que, habiéndose consignado en el de ingresos 1.200 pesetas como importe del arriendo de pesas y medidas, el contrato se verificó por 1.420 pesetas; es decir, por 220 pesetas más de las calculadas; razón por la cual, el 10 por 100 que había de satisfacerse á la Hacienda

ascendió á 142, en lugar de 120 pesetas que representaba el correspondiente á la cantidad presupuesta, ó sea una diferencia de 22 pesetas.

3.º Que es cierto que las actas se han extendido en papel de barba y que algunas no se han reintegrado oportunamente, pero que esto depende de la falta de timbres en la localidad, pues tienen que hacerse los pedidos á la capital de la provincia cuando se presenta ocasión propicia, que es lo que se ha venido haciendo hasta ahora por todos los que han constituido el Ayuntamiento.

4.º Que también es exacto que no se acuerda la distribución mensual de fondos, pero que también es cierto que se hace impracticable en dicho pueblo, en donde no se realiza un crédito presupuestado sino trimestralmente, satisfaciendo en igual forma sus obligaciones, previa distribución de fondos y acuerdo del Ayuntamiento; y

5.º Que siguiendo costumbre ya inveterada, tanto el Ayuntamiento como el Alcalde han dejado de tener en cuenta lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento dictado para su ejecución, para el nombramiento de sus dependientes por lo exiguo de las asignaciones.

Dichos Concejales terminan suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia gubernativa y reponerles en sus cargos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Considerando que los cargos que en la providencia gubernativa se imputan al Ayuntamiento están convenientemente explicados y desvanecidos en el recurso de alzada que dichos Concejales elevan para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que si bien dicho Ayuntamiento no extiende ni acuerda la distribución mensual de fondos, el mismo Delegado reconoce en su Memoria que el Ayuntamiento acuerda los pagos antes de realizarlos, siendo éste el único cargo que después de sus justificaciones puede quedar en pie, pero del cual no puede deducirse responsabilidad tan gravosa que motive la suspensión de la Corporación municipal;

La Sección opina que procede revocar la providencia gubernativa apelada y reponer en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Pradejón.

Visto: Considerando que el Ayuntamiento de Pradejón, con sus actos y sus acuerdos ha infringido los artículos 154, 108 y 155 de la ley Municipal, la ley de 10 de Julio de 1885 y otras disposiciones, é incurrido en negligencia gravemente perjudicial á los intereses que le están confiados, dejando de recaudar 9.580 pesetas 94 céntimos del ejercicio de 1897-98; llevando los libros de actas de sus sesiones sin las formalidades debidas; omitiendo la distribución é inversión mensual de sus fondos; haciendo ilegalmente nombramientos de empleados; y, por último, disponiendo de una cantidad no consignada en los presupuestos, cuyo hecho puede ser además constitutivo de delito:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado estos cargos, á pesar de tener conocimiento de ellos desde que se formularon, por haber intervenido en las diligencias de inspección, ni en la audiencia que al efecto les concedió el Delegado, ni en el escrito que posteriormente dirigieron á este Ministerio, cuyas afirmaciones carecen por completo de prueba,

y algunas además, serían en todo caso inadmisibles, como la de explicar las informalidades de las actas por la falta de timbres en la localidad, la omisión de las distribuciones mensuales de fondos por la carencia de ingresos, y los nombramientos ilegales de empleados por lo exiguo de sus asignaciones:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Ministerio en repetidas Reales órdenes, las infracciones legales y la negligencia imputables á los Concejales de Pradejón deben ser corregidas administrativamente con la suspensión en el cargo y depuradas en los Tribunales por si hubiere lugar á la destitución y á exigir responsabilidades penales:

Se confirma la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón decretada por el Gobernador de Logroño en 22 de Agosto último, y remítanse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, que ha sido decretada por V. S. con fecha 18 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, dictada por el Gobernador de Valencia en 18 de Septiembre último.

Resulta del expediente: que en 16 de Septiembre último, el Gobernador de Valencia nombró un Delegado para que girase una visita de inspección con objeto de depurar los hechos denunciados por el vecino de Catadau, Salvador Brull, respecto á la administración municipal: que el Delegado, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos contra los Concejales propietarios, en razón á que el Ayuntamiento se hallaba constituido por interinos que llevaban poco tiempo de ejercicio, entre los que figuran, como más importantes, los siguientes: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. Pascual Agustín Nacher sin tener la edad reglamentaria, y que al cesar en el cargo no hizo entrega de la documentación que obraba en su poder; que el arrendatario de degüello percibe 50 céntimos de peseta por kilogramo, cuando por la ley Municipal sólo debe recibir el 1 por 100 del valor de cada res; que, según consta de certificaciones, contrató el Ayuntamiento la refundición del amillaramiento por 4.500 pesetas, sin formalidad alguna y sin solicitar excepción de subasta, como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1893, y percibió por dicho concepto de varios propietarios una peseta por cada finca inscrita, sin estar autorizado para ello; que durante el ejercicio de 1896-97 rebasó la consignación de varios capítulos de gastos, sin justificar la necesidad de estas operaciones; y que, según los libros de contabilidad, se abonaron á Doña Isabel Ros 250 pesetas por alquiler del local de las Escuelas, sin que el libramiento aparezca en la Caja municipal ni Secretaría, y manifestando

dicha señora no haber percibido tal cantidad.

Citados los Concejales para que asistieran á la sesión extraordinaria convocada por el Delegado para dar cuenta de los cargos, no asistieron, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 18 de Septiembre último, acordó suspender en sus cargos á los Concejales propietarios, nombrando en su lugar á otros interinos.

Notificada la suspensión, acuden los Concejales suspensos en alzada para ante V. E. manifestando que en 20 de Julio anterior habían sido suspendidos en sus cargos, y no habiéndose confirmado esta providencia y transcurrido el plazo fijado en el art. 190 de la ley Municipal, y requeridos por Notario los Concejales interinos para que cesaran en sus cargos, sin que lo verificaran, acudieron al Gobernador para que á ello les obligara, y en vez de cumplirlo, el Gobernador nombró un Delegado, á propuesta del que fueron nuevamente suspendidos, infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y sin que se les oyera previamente.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto lo que del expediente resulta: Considerando que los hechos que quedan extractados se prueban documentalmentemente, y demuestran, no sólo falta de celo en la gestión de los intereses municipales, sino que revisten gravedad por constituir manifiesta infracción de las leyes, deduciéndose, en algunos, actos comprendidos en la esfera penal.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia, y que pase el expediente á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades que pueda haber lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone, respecto á este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4463

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Caballería de Alcántara, Juan Herrera Garrido, hijo de José y María, natural de Villamanrique (Sevilla), de oficio jornalero, su estado soltero y estatura 1.701 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color trigueño.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 14 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4464

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en comu-

nicación de 10 de los corrientes, participa á esta Tesorería que habiendo sufrido extravío los recibos números 404 y 405 del reparto de la contribución territorial del pueblo de Vilaseca correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, extendidos á nombre de D.ª Josefa Mariné Martí y D. Gabriel Martí Pujals, se le expidan otros nuevos en sustitución de aquéllos, al objeto de que puedan ser satisfechos por los interesados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mismos, advirtiéndoles quedan nulos y sin ningún valor los primitivos, extendiéndose otros nuevos, estampándose en ellos la nota y sello de esta oficina.

Tarragona 13 de Diciembre de 1898.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4465

Don Domingo Martínez Tello, Agente ejecutivo nombrado por la Alcaldía de Altafulla,

Hago saber: Que en providencia de 30 de Noviembre último dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Pablo Mañé por adendar al Ayuntamiento de Altafulla la cantidad de 150 pesetas, según consta de la certificación expedida al efecto, en la que se hace constar que dicho débito procede por el derribo de la casa situada en la calle del Horno de dicha villa, señalada con el número 12, perteneciente al expresado D. Pablo Mañé.

Al intentar la correspondiente notificación del apremio, ha resultado ser de ignorado paradero, por lo cual notifíquese por medio de edictos que se fijarán, uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia; emplácese para que en el término de tres días se presente en persona ante la Alcaldía de esta localidad para recibir la cédula duplicada y oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto para que tenga publicidad lo acordado. Altafulla 12 de Diciembre de 1898.—Domingo Martínez.

Núm. 4466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 24 de los corrientes, á las doce de la mañana se verificará, en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta para la venta de dos relojes antiguos inútiles, uno de torre y otro de pared, depositados en los almacenes municipales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Servirá de tipo mínimo para hacer proposiciones, que deberán extenderse en el papel del sello correspondiente, la cantidad de 250 pesetas el de torre y 25 pesetas el de pared, adjudicándose al que presente la proposición más ventajosa.

Tarragona 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Malé.

Núm. 4467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Presentadas por los eventadantes responsables y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896-97,

estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos reglamentarios.
Ginestar 9 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Antonio Algueró.

Núm. 4468

Habiéndose de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, se anuncia por este edicto que durante los días que restan de este mes podrán presentarse en la Secretaría municipal todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, con los documentos justificativos.

Ginestar 9 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Antonio Algueró.

Núm. 4469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de Tarragona

Hallándose terminados los repartimientos de consumos y líquidos del presente ejercicio, así como también el de guardería rural para este término municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Montbrío de Tarragona 9 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Ferraté.

Núm. 4470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año 1899-1900, se anuncia al público para que todos aquéllos que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten, en la Secretaría de esta villa y hasta el 15 del próximo Enero, los documentos que lo justifiquen para que puedan hacerse las rectificaciones convenientes.

Prat de Compte 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Vicente Miralles.

Núm. 4471

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, puedan presentar las solicitudes documentadas hasta el 31 de Enero próximo.

Altafulla 13 de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Baldomero Boronat.

Núm. 4472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torroja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, puedan presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el mes de Di-

ciembre actual, con los documentos que lo acrediten.

Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Poboleda, Vilella alta y Gratallops, lo hagan público entre sus administrados terratenientes de ésta á los indicados efectos.

Torroja 1.º de Diciembre de 1898.
—El Alcalde, Juan Sentís.

Núm. 4473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

El repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el actual año económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir, en su caso, las reclamaciones que contra el mismo crean justas.

Pira 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Celedonio Poblet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4474

REQUISITORIA

Don Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre muerte violenta del vecino de esta ciudad Matías Roig Toldrá (a) Maciá de Barrotas, ocurrida á la caída de la tarde del día de ayer, entre cinco y cinco y media, en esta propia ciudad, y como comprendido en el caso del número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Garreta Grivé, también de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, de unos treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, casado, alpargatero y vendedor de calzado, delgado, descolorido ó macilento, más bien alto que bajo, algo rubio, aviejado ó ajado, con bigote pequeño, muy escasa barba, mal ceño, que debe tener alguna cicatriz de heridas en la cabeza cerca de la frente y en el pulgar de la mano izquierda; que viste bien, como industrial acomodado, con gorra, botinas, americana, chaleco, camisa, aunque se dice se fugó con blusa, llamamiento que se hace al referido Antonio Garreta Grivé, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, de esta dicha ciudad, á fin de responder á los cargos que resultan en su contra del expresado sumario, en cuyos méritos se le ha procesado y decretado su prisión provisional en la cárcel de este partido por auto del mismo día de ayer; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel dicha de este partido del Antonio Garreta Grivé, cuyas señas, en virtud de las cuales puede ser identificado, quedan consignadas, poniéndolo á disposición de este Juzgado de mi cargo.

Dado en Valls á los nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique Zaldivar.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

RELACION DE LAS ASPIRANTES ADMITIDAS AL CONCURSO UNICO PARA LA PROVISION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE NIÑAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO, PERTENECIENTES A LA PRIMERA CLASE, FORMADA CON ARREGLO AL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ART. 48 DEL REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE ESCUELAS PUBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA APROBADO POR REAL DECRETO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1896. (1)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de las aspirantes	ESCUELAS que desempeñan en propiedad	SUELDO que disfrutan		MAYOR sueldo disfrutado	SERVICIO EN PROPIEDAD			OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA para que se les propone	SUELDO de la escuela
			Pesetas	Cs.		Años	Meses	Días				Años	Meses	Días		
407	D.ª Luisa Serra Dalmau.	"	"	"	"	"	"	"	Dos.	Superior.	"	1	4	5	"	250
408	María de los A. Heras Matas.	"	"	"	"	"	"	"	Unas.	Idem.	"	"	11	24	"	"
409	María Marquez Prieto.	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	Idem.	"	"	6	21	"	"
410	María Heras Matas.	"	"	"	"	"	"	"	Cuatro.	Idem.	"	"	"	"	"	"
411	Apolonia Clar Cardell.	"	"	"	"	"	"	"	Dos.	Idem.	"	"	"	"	"	"
412	Elvira Tremosa Torres.	"	"	"	"	"	"	"	Unas.	Idem.	"	"	3	"	"	"
413	María Arignai Juclá.	"	"	"	"	"	"	"	Cuatro.	Elemental.	"	"	4	13	"	"
414	Aurea Bertrán Catalá.	"	"	"	"	"	"	"	Unas.	Idem.	"	"	8	27	"	"
415	Flora Ganiguer Boix.	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	Idem.	"	"	0	15	"	"
416	Josefa Ferrer Ferrés.	"	"	"	"	"	"	"	Dos.	Idem.	"	"	5	3	"	"
417	Buenaventura Vilá Vidal.	"	"	"	"	"	"	"	Unas.	Idem.	"	"	6	1	"	"
418	Carmen Colomer Pujol.	"	"	"	"	"	"	"	Cuatro.	Superior.	"	"	2	2	"	"
419	María Porqueras Tornó.	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	2	19	"	"
420	Magdalena Ferrán Salvadó.	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	1	11	"	"
421	Josefa Santalla Melich.	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	1	4	"	"
422	Atanasia Fernández Laripa.	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	6	10	"	"
423	Agueda Cardona Pons.	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	4	6	"	"
424	Eulalia Martorell Balaguer.	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem.	"	"	"	26	"	"

(1) Véase el Boletín de ayer.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	ESCUELAS que desempeñan en propiedad	SUELDO que disfrutaban		MAYOR sueldo disfrutado		SERVICIO EN PROPIEDAD		OPOSICIONES aprobadas	TITULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			ESCUELA para que se les propone	SUELDO de la escuela Pesetas Cs.	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Años	Meses				Días	Años	Meses			Días
425	D.ª Maria Pàmies Sabaté.	»	»	»	»	»	»	»	»	Superior.	»	»	3	5	23	»	»
426	Avelina Ardeviu Valls.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	3	4	12	»	»
427	Dolores Camps Guillem	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	3	2	27	»	»
428	Maria C. Giro Pelegrí.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	3	2	26	»	»
429	Carmen Gené Torné.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	2	7	12	»	»
430	Ramona Roure Farré.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	2	6	17	»	»
431	Mariana Personat Esteve.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	2	3	17	»	»
432	Felicidad Solivares Salom.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	2	2	11	»	»
433	Ana Cid Monte.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	2	2	12	»	»
434	Vicenta Cabrelles Ferrer.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	2	»	»	»	»
435	Maria de la E. Monclús Clavería	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	1	10	7	»	»
436	Modesta Sanmarfí Canals.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	1	8	15	»	»
437	Antonia Tomás Vidal.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	1	6	25	»	»
438	Marina Andrés Vázquez.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	1	3	27	»	»
439	Francisca Durán Roure.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	8	26	»	»
440	Magdalena Llabrés Bennasar.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	8	10	»	»
441	Milagro Ferrer Ibañez.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	8	»	»	»
442	Prima Bartolomé Escudero.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	4	21	»	»
443	Carmen Porcar Porcar.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	2	22	»	»
444	Ramona Farrey Roig.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	2	22	»	»
445	Maria L. Rodríguez Quintero.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
446	Eulalia Pastor Marco.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
447	Maria del A. Serra Salvá.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
448	Cecilia Palau Serret.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»
449	Maria del P. Sanchez Maurin.	»	»	»	»	»	»	»	»	Elemental.	Buenos.	»	»	10	28	»	»
450	Vicenta Rauder Sieso.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	6	28	»	»
451	Maria T. Amillat Solé.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	4	24	»	»
452	Manuela de la Llera Escudero.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	4	12	»	»
453	Rosa Capella Mestres.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	3	13	»	»
454	Maria J. Nadal Seguí.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	3	3	»	»
455	M.ª de los D. Coderech Torrentá	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	3	3	»	»
456	Leocadia Monferrer Salvador.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	3	5	»	»
457	Maria Capella Bros.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	3	1	»	»
458	Josefa Altet Esteve.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	4	8	»	»
459	Isabel Vila Roig.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	7	26	»	»
460	Dolores Casals Raich.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	1	43	»	»
461	Maria Barenys Campmany.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	11	8	»	»
462	Maria Mateu Solá.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	6	23	»	»
463	Maria Gumá Torras.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	3	1	»	»
464	Margarita Bosc Esteve.	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»

EXCLUÍDAS

D.ª Dolores Llistarí Duarte..... Por solicitar en una sola instancia escuelas de niños y de ambos sexos. id.
 Rosa Vilalta Golonch..... Idem id.
 Maria D. Rodríguez Pucyo. Por no hacer constar el orden general de preferencia de las Escuelas solicitadas. id.
 Maria Fornés Salafranca... Idem id.
 Ramona Calvet Vila..... Idem id.
 Victoria Puig Masas..... Idem id.
 Rafoela Salvador Antonio... Idem id.
 Maria Manzana Sorribes.... Idem id.

D.ª Antonia Capestany Balcells Por no hacer constar el orden general de preferencia de las Escuelas solicitadas. id.
 Ramona Busquets Solá..... Idem id.
 Matilde Guillem Llodrà..... Por continuar en la cubierta Escuelas de niños y de ambos sexos. id.
 Desamparados Meroño Sola. Idem id.
 Josefa Perelló Rumia..... Idem id.
 Maria Roca Navarro..... Por haberse recibido la instancia después de haber terminado el plazo. id.
 Josefa Farré Flotats..... Idem id.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del reglamento y por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento, debiendo advertirse que el plazo de veinte días no festivos para presentar reclamaciones las que se estimen perjudicadas, empezará a contarse en cada provincia el día siguiente a la publicación de esta clasificación en el *Boletín oficial* de la misma y finalizará en Barcelona a las diez de la noche del vigésimo siguiente no festivo.

Barcelona 18 de Noviembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.